

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió en el 26/08/2020, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad de Armenia. Quedó radicado bajo el número 630014003008-2020-00326-00, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EQUIPOS A.M.C S.A.
DEMANDADA: PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.
RADICACIÓN: 008-2020-00326

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y viene acompañada de los anexos generales y especiales consagradas en los artículos 84 y 422 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores - FACTURAS CAMBIARIAS - base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio y la Ley 1231 de 2008, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la entidad **EQUIPOS A.M.C S.A.**, y a cargo de **PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1. Por la suma de **\$1.353.090.00**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1061** base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de octubre de 2018, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$1.310.690**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1086** base de ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$5.868.760**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1117** base de ejecución.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de noviembre de 2018, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$977.730**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1146** base de ejecución.
8. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de diciembre de 2018, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **\$ 132.480**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1200** base de ejecución.
10. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de enero de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **\$ 141.312**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1235** base de ejecución.
12. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de enero de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **\$ 132.480**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1268** base de ejecución.
14. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 31 de enero de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **\$ 155.760**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1301** base de ejecución.
16. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de febrero de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **\$ 86.940**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1330** base de ejecución.
18. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de marzo de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
19. Por la suma de **\$ 75.348**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1362** base de ejecución.
20. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 17 de marzo de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
21. Por la suma de **\$ 93.660**, por concepto de capital representado en la factura de venta No. **AR-1396** base de ejecución.
22. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de abril de 2019, y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.-

TERCERO: Negar la solicitud de medidas cautelares, habida cuenta, que la consulta que pretende que se realice a la central de riesgo TRANSUNION, no es del resorte de este Despacho Judicial, sino de la parte actora, a través de las herramientas legales respectivas.

CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, y los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (art.422 C.G.P.). En el acto de la notificación personal se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos

respectivos. Dese estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 ibídem.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA, portador de la tarjeta profesional 212.983 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
4 DE SEPTIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO